



Resolución Jefatural

N° 000132-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 de Junio de 2022

VISTOS, el Memorando N° 003133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003136-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000076-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Resolución Jefatural N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 0002829-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Procedimiento Especial N° 0067-2012-ED/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes”; posteriormente, con fecha 03 de enero de 2013, se suscribió el Contrato N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 13'010,208.00 (Trece Millones Diez Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000391-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de febrero de 2021, la Entidad remitió el Informe N° 000438-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000020-2021-MARH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual formula observaciones a la liquidación del contrato de obra, que presentó el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, concluyendo que ha determinado un Saldo a Favor del Contratista en efectivo por la suma de Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos veinte con 50/100 soles (S/ 1'825,920.50), en IGV por la suma de Doscientos Setenta y siete Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles (S/ 277,627.80) y un interés de Cinco Mil Novecientos Quince con 92/100 Soles (S/ 5,916.92), sin que se haya precisado el monto al cual asciende el monto total de inversión del contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 003133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de mayo de 2022, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó al Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, su conformidad con el Informe N° 000076-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de los cuales remite los documentos solicitados, mediante Memorando N° 000599-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, en el siguiente link: <https://archivos.pronied.gob.pe:7175/index.php/s/4lnWwSuRksICK4w>, a fin de que se continúe con trámite correspondiente, concluyendo en su informe que la empresa ÑAÑA CONTRACTISTAS GENERALES S.A. ha manifestado, mediante Carta N° 020-2021-ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A de fecha 03.03.2021, su conformidad con el cálculo de la liquidación realizada por la Entidad, que se notificó mediante Oficio N° 391-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se considera un saldo final a favor del Contratista de S/ 1'825,920.50 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte con 50/100 Soles), advirtiendo que es conveniente continuar con el trámite de la liquidación basada





Resolución Jefatural

en estos cálculos consentidos, conforme al Laudo Arbitral emitido, ya que se advierte una diferencia a favor de la Entidad de S/ 1'158, 288.41 (Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 41/100 Soles), respecto a la liquidación original presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Liquidación del Contrato N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APSA, derivado del Procedimiento Especial N° 0067-2012-ED/UE 108 para la de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humaltes"; a cargo de la empresa ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra la cual ha quedado consentida, dada la conformidad expresada mediante Carta N° 020-2021-ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 1'825,920.50 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte con 50/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 1'542,376.78 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis con 78/100 Soles) en Efectivo. S/ 277,627.80 (Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles) por concepto Impuesto General a las Ventas. S/ 5,916.92 (Cinco Mil Novecientos Dieciséis con 92/100 Soles) por concepto de intereses.

Que, con Informe N° 0002829-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que corresponde, de oficio, rectificar el error aritmético contenido en artículo 1 y 3 de la Resolución Jefatural N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que declara aprueba la liquidación del Contrato N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS; al haberse consignado de forma equivocada como monto total de inversión del contrato la suma S/ 1'825,920.50, dado que el mismo corresponde al saldo final a favor del Contratista determinado por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, **siendo el monto total de inversión del Contrato el monto de S/ 16,226,898.95** (Dieciséis Millones Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, dado que en los cálculos de la liquidación de obra que elaboró la Entidad se encuentra consignado dicho monto; de lo que se advierte que su rectificación no altera el fondo ni el sentido de lo resuelto; asimismo, que corresponde modificar el monto de los intereses consignados en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de mayo de 2022, conforme al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 16,226,898.95 (Dieciséis Millones Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
	S/ 1'542,376.78 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis con 78/100 Soles) en Efectivo.





Resolución Jefatural

Saldo a favor del Contratista	S/ 277,627.80 (Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles) por concepto Impuesto General a las Ventas. S/ 5,915.92 (Cinco Mil Novecientos Quince con 92/100 Soles) por concepto de intereses.
--------------------------------------	---

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.**

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;**

Que, además, en el numeral 212.2 del dispositivo legal antes mencionado establece que: **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;**

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala: **“El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. (...)”.**

Que, en la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha venido a bien indicar, a través de la Opinión N° 65-2019-DTN, lo siguiente: **«(...) la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual»;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa





Resolución Jefatural

Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y Supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de mayo de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27785, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error aritmético contenido en la Resolución Jefatural N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, en el artículo 1, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N°003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Procedimiento Especial N° 0067-2012-ED/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalies”; a cargo de la empresa ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra la cual ha quedado consentida, dada la conformidad expresada mediante Carta N° 020-2021-ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES, de fecha 03 de marzo de 202, luego que haber tomado conocimiento de los errores advertidos en la elaboración de la fórmula polinómica y su corrección, así como otras observaciones, cuya liquidación, además, se encuentra acorde a Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 08 de





Resolución Jefatural

febrero de 2018, interpretado mediante Resolución N° 62, de fecha 25 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:
(...)"

Monto de Inversión total	S/ 1'825,920.50 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte con 50/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 1'542,376.78 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis con 78/100 Soles) en Efectivo. S/ 277,627.80 (Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles) por concepto Impuesto General a las Ventas. S/ 5,916.92 (Cinco Mil Novecientos Dieciséis con 92/100 Soles) por concepto de intereses.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Procedimiento Especial N° 0067-2012-ED/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes”; a cargo de la empresa ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., de acuerdo con los Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra, la cual ha quedado consentida, dada la conformidad expresada mediante Carta N° 020-2021-ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES, de fecha 03 de marzo de 202, luego que haber tomado conocimiento de los errores advertidos en la elaboración de la fórmula polinómica y su corrección, así como otras observaciones, cuya liquidación, además, se encuentra acorde a Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 08 de febrero de 2018, interpretado mediante Resolución N° 62, de fecha 25 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 16,226,898.95 (Dieciséis Millones Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 1'542,376.78 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis con 78/100 Soles) en Efectivo. S/ 277,627.80 (Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles) por concepto Impuesto General a las Ventas.





Resolución Jefatural

	S/ 5,915.92 (Cinco Mil Novecientos Quince con 92/100 Soles) por concepto de intereses.
--	---

(...)."

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

